

Número	Nombre del propietario y domicilio	Superficie aproximada que se expropia m ²	Forma en que se expropia	Clase de terrenos	Fecha de levantamiento de las actas		
					D.	M.	A.
70	Martin Gómez Fuentes, Casavieja	340,00	Parcialmente	Cereal seco	18	10	10
71	Emilio Gómez Diaz, Casavieja	210,00	Parcialmente	Cereal seco	18	10	10
72	Alcandro del Castillo González, Casavieja	178,00	Parcialmente	Cereal seco	18	10	11
73	Torbio Sánchez de la Cruz, Casavieja	225,00	Parcialmente	Cereal seco	18	10	11
74	Santos Fuentes Sánchez, Casavieja	243,00	Parcialmente	Cereal seco	18	10	11
75	Torbio Sánchez de la Cruz, Casavieja	308,00	Parcialmente	Cereal seco	18	10	11
76	Felipe Fuentes Fuentes, Casavieja	318,00	Parcialmente	Cereal seco	18	10	11
77	Bernardo Royán del Castillo, Casavieja	390,00	Parcialmente	Cereal seco	18	10	11
78	Felix Jiménez Martín, Casavieja	403,00	Parcialmente	Cereal seco	18	10	11
79	Agustín Martín Martín, Casavieja	512,00	Parcialmente	Cereal seco	18	10	11
80	Mariano Fuentes Castillo, Casavieja	468,00	Parcialmente	Cereal seco	18	10	11
81	Crisanto Muñoz Jiménez, Casavieja	264,00	Parcialmente	Cereal seco	18	10	11
82	Mariano Fuentes Castillo, Casavieja	253,00	Parcialmente	Cereal seco	18	10	11
83	Herederos de Laureano García, Casavieja	220,00	Parcialmente	Cereal seco	18	10	11
84	Ramón Cañas Fuentes, Casavieja	225,00	Parcialmente	Cereal seco	18	10	11
85	Pedro Sánchez García, Casavieja	200,00	Parcialmente	Cereal seco	18	10	11
86	Mariano Martín Fuentes, Casavieja	1.620,00	Parcialmente	Pastos	18	10	12
87	Pedro Nombela Martín, Casavieja	5.694,00	Parcialmente	Pastos	18	10	12
87	Marcelino Fuente Fuente, Casavieja	120,00	Parcialmente	Pastos	18	10	12
88	Mariano Fuentes Fuentes, Casavieja	3.525,00	Parcialmente	Encinar	18	10	12
88	Fructuoso Cañas Martín, Casavieja	525,00	Parcialmente	Encinar	18	10	12
89	Marcelino y Filomena Fuentes, Casavieja	385,00	Parcialmente	Cereal seco	18	10	12
90	Francisco Gómez Muñoz, Casavieja	2.022,00	Parcialmente	Vinedo y olivar	18	10	12
91	Aurella Tecla, Casavieja	237,00	Parcialmente	Olivar	18	10	12
92	Arsenio Muñoz Fuentes, Casavieja	2.619,00	Parcialmente	Pastos	18	10	12
93	Fernán Martín Fuentes, Casavieja	4.617,00	Parcialmente	Pastos y encinar	18	10	12
94	Bernardo Álvarez Menéndez, Casavieja	2.853,00	Parcialmente	Monte bajo	18	10	12
95	María Jiménez Fuentes, Casavieja	4.062,00	Parcialmente	Monte bajo	18	10	12
96	Lorenzo García Fuentes, Casavieja	630,00	Parcialmente	Monte bajo	18	10	12
97	Tiburcio Fuentes Fuentes, Casavieja	6.326,00	Parcialmente	Cereal seco	18	10	12

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 2585/1972, de 21 de julio, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición del inmueble número 58 de la calle Coso Alto, de la ciudad de Huesca, adosado a la muralla.

La muralla de Huesca se construyó en época prerromana, a la mitad del declive de la colina en cuya cima se originó la ciudad. Esta muralla tiene unos tres metros de espesor con sillares que miden alrededor del metro cúbico. Al pie del promontorio hubo una segunda muralla de piedra, que corresponde al trazado de las actuales calles de los Cosos y Rondas de la Misericordia y de Montearagón, muralla que fué levantada o restaurada por los árabes. De sus noventa torres sólo una se conserva en pie, coronada de matacanes, cerca de la iglesia de San Miguel. Aún consta de una tercera muralla de tierra, medieval, que terminaba la ciudad casi en sus límites actuales.

Está documentada la existencia de un barrio mozárabe, en época musulmana, alrededor de la iglesia de San Pedro el Viejo, entre las dos murallas de piedra. En época cristiana, se construyeron dos grandes barrios, fuera de la segunda muralla pétreo: la judería, que corresponde al actual Barrio Nuevo, y la morería, comprendida entre las actuales calles de San Lorenzo y Lanusa.

Al realizar obras en la casa número cincuenta y seis de la calle Coso Alto han aparecido restos de la segunda muralla pétreo, de extraordinaria importancia, así como, al parecer, una de las torres circulares de ésta.

La Dirección General de Bellas Artes intenta rescatar dichos restos para poder, a partir de ellos, reconstruir, en cuanto sea posible tan importante recinto amurallado.

Por todo ello y de conformidad a lo dispuesto en el artículo séptimo del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis, artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, en relación con los artículos noveno y décimo de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, procede que se declare de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización de dicha muralla y de su entorno y ambiente propios, acudiendo para ello a la expropiación del mismo monumento y de cuantos inmuebles se estime necesarios para el cumplimiento de esta finalidad.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación y

Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación de las murallas de Huesca y para el cumplimiento de esta finalidad se autoriza la adquisición y expropiación del inmueble número cincuenta y seis de la calle Coso Alto, de Huesca, propiedad de don Francisco Arnal Amero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2586/1972, de 18 de agosto, por el que se constituye en La Coruña el «Colegio Universitario de La Coruña», adscrito a la Universidad de Santiago.

La excelentísima Diputación Provincial y el excelentísimo Ayuntamiento de La Coruña han solicitado en dicha capital la constitución de un Colegio Universitario, adscrito a la Universidad de Santiago, que imparta las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias y Ciencias Económicas y Empresariales, al amparo de lo establecido en el Decreto cuatrocientos cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y nueve, de veintisiete de marzo («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho), y en el artículo setenta y cuatro de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

Por todo lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta los favorables informes del Rectorado de la Universidad de Santiago y de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con carácter provisional, y hasta tanto no se dicten las disposiciones pertinentes en desarrollo de la Ley General de Educación sobre la materia, se constituye en La